

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevados a casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los su plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan a la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 31 de Octubre último, la Real orden siguiente. «Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior lo que sigue. Intimamente penetrado el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora de que nada importa tanto al bien del Estado y de la misma Religión como el dar á la educacion de la juventud destinada al servicio de la Iglesia aquel carácter de uniformidad en las doctrinas, y de concierto y regularidad en su estudio, que son á un tiempo la mejor salvaguardia de las costumbres, y una fianza muy segura del orden público, desterrando de nuestras escuelas el espíritu de secta y de partido que no solo ha retrasado siempre el progreso del saber, sino que ha sembrado tambien en la sociedad abundantes semillas de odio, disputas y discordias; y deseando S. M. que los Seminarios conciliares

y las casas de Regulares sean un plantel de dignos Ministros del culto por su saber y virtudes evangélicas y patrióticas, se ha servido mandar, oída la Real Junta eclesiástica, y conformándose sustancialmente con su dictamen: 1.º Que la carrera de estudios eclesiásticos de los Seminarios conciliares se divida en mayor y menor, 2.º Que la carrera mayor conste de los años de Filosofía, que conforme al plan general de estudios ó disposiciones generales vigentes ó que lo estuviesen en adelante, deban preceder en las Universidades á la enseñanza de la Teología; de los cursos prescritos ó que se prescribieren para esta misma enseñanza, y de dos años de instituciones canónicas, añadiendo al tratado de juicios lo correspondiente á la práctica de los Tribunales eclesiásticos del Reino, en cuyos dos años se estudiará tambien al propio tiempo la Teología pastoral y práctica de la eloquencia sagrada. 3.º Que la carrera menor consista, ademas del conocimiento de la lengua latina, en un año de Lógica y Metafísica, y otro de Filosofía moral; en dos años de la materia de Religion por el Catecismo grande de Puzet, ó el mayor del R. Obispo español D. Fr. Rafael Lasala, para cuya explicacion y enseñanza habrá un Profesor ó Catedrático destina-

(2)
do expresamente con este solo objeto, y en otros dos años de Teología moral por la mañana, y de la Pastoral y elocuencia catequística por la tarde. 4.º Que la enseñanza de Filosofía y Teología se haga en los seminarios conciliares en un todo con arreglo á lo que se egecute en las Universidades del Reino, tanto respecto al orden y duracion de los estudios, academias, actos y egercicios literarios, número de Catedráticos por quienes deba darse la enseñanza, como de los libros de su asignatura, excepto los ya designados, debiendo explicarse tambien las instituciones canónicas de que trata el artículo 2.º, por el mismo autor designado ó que se designare para las Universidades. 5.º Que se establezcan en los Seminarios conciliares las cátedras necesarias para que conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores pueda tener efecto tanto el estudio de la carrera mayor como el de la menor; que á fin de no multiplicar excesivamente el número de Catedráticos, pueda encargarse la enseñanza del Catecismo al Vicerecutor, y la de la Teología pastoral al Capellan ó Director espiritual; y que en el caso de que las rentas de los Seminarios no sean suficientes para dotar todas las cátedras que deben establecerse, los Prelados diocesanos puedan servirse para que desempeñen las que se estimen convenientes de los Prebendados de oficio de las Iglesias catedrales, ó de los Párrocos de igual clase del pueblo donde esté establecido el Seminario, por cuyo trabajo se les asignará una gratificación moderada, dando cuenta á S. M. por la Secretaría de mi cargo, de los sugetos que eligieren, con expresion de sus méritos, circunstancias y concepto público que merezcan por su moralidad y adhesion al trono de la Reina nuestra Señora y á las libertades patrias; que las demás cátedras se provean por los respectivos Prelados diocesanos, previa rigurosa oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª, tít. 11, lib. 1.º de la Novísima Recopilacion, observándose para ello el método que para las Universidades del Reino prescribe ó prescribiere en adelante el plan general de Estudios; de cuyas elecciones darán cuenta los Prelados á S. M. por el Ministerio de mi cargo, con expresion de las circunstancias indicadas, para que en su vista pueda S. M. reobtenida la Real aprobacion, los Catedráticos no puedan ser removidos ni por el Prelado que los hubiere nombrado, ni por ninguno de sus sucesores en la Mitra, ni por los Cabildos en Sede vacante, sin previo consentimiento de S. M. para lo cual se han de manifestar las causales al proponer al Gobierno la separacion de alguno. 6.º Que conforme á lo dispuesto en la mencionada ley, y en el preciso término de veinte dias, á contar desde el recibo de esta Real orden, los Prelados diocesanos remitan al Ministerio de mi cargo terna de los sugetos que á los requisitos prevenidos en la misma ley, reúnan una firme y sincera adhesion al Gobier-

no de S. M. y á las libertades patrias, para las plazas de Rector y Vicerecutor, siempre que los actuales no hayan sido nombrados por el Gobierno de S. M. segun está mandado. 7.º Que en el mismo término de veinte dias, remitan tambien al Ministerio de mi cargo razon nominal de los Catedráticos actuales, de sus respectivos Seminarios, con expresion de su carrera, concepto público que merezcan por su moralidad, y opinion política, y si han obtenido las cátedras por oposicion, ó por libre y solo nombramiento del Diocesano. 8.º Que la Real Junta eclesiástica proponga en los reglamentos que está encargada de formar, los destinos y piezas eclesiásticas, para cuya obtencion deban los candidatos haber seguido la carrera mayor, y aquellos para los cuales sea suficiente la carrera menor. 9.º Que en lo sucesivo ninguna persona pueda ascender al Sacerdocio sin haber seguido al menos la carrera menor en alguna Universidad ó Seminario conciliar. 10. Que los estudios de los institutos religiosos sean los mismos y durante los mismos años, y por los mismos libros que señala, ó en adelante señalare el plan de estudios para las Universidades, para la carrera de Teología, estudio de Filosofía que deba precederle, y para la Teología dogmática y moral, quedando el número de Lectores á la disposicion de los Superiores generales y de su difinitorio; pero con la expresa condicion de que siempre se han de elegir en virtud de rigurosa oposicion, personas que á su sana doctrina reúnan excelente moralidad religiosa y adhesion á la Reina nuestra Señora. Y ultimamente, que si por la premura del tiempo no fuese posible á los Prelados diocesanos y Superiores de las órdenes religiosas plantear este plan para que se observe en el curso próximo, se acomoden á él en cuanto sea posible, dando cuenta sin dilacion á S. M. por conducto de la Secretaria de mi cargo de cuantas medidas adopten al intento; en la inteligencia, que respecto de los libros por los cuales deba hacerse la enseñanza, se han de arreglar puntualmente á lo prevenido. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1835.=Alvaro Gomez.=Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, para los efectos correspondientes."

Y lo comunico á VV. con igual objeto. Dios guarde á VV. muchos años, Albacete 27 de Noviembre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

"He dado cuenta nuevamente á S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas por V. S. á este Ministerio representadas

do los graves perjuicios que ocasionaria á la industria agricola y fabril de todos los pueblos por donde pasan los rios Mundo y Segura, el cumplimiento de la Real orden circular de 5 de Abril del año próximo pasado expedida por esta Secretaria del Despacho con motivo de las contestaciones que han mediado entre los cabildos eclesiásticos y seculares de Murcia y Orihuela y D. Gines Valcarcel vecino de la villa de Hellin, acerca de una presa que hizo ejecutar este en el rio Mundo, con el fin de extraer las aguas para regar unas tierras de su pertenencia en el término de dicha villa; y enterada S. M., conformándose con lo informado por el Consejo Real, ha tenido á bien mandar:

1º Que no se proceda á la destruccion de las obras de Don Gines Valcarcel ni de otra alguna de las que están hechas y en uso actual en toda la superioridad de los rios Mundo y Segura, desde la contraparada de Murcia hasta el nacimiento de ambos.

2º Que los interesados que se consideren agraviados usen de su derecho, si les conviniere, ante el Tribunal competente.

3º Que no se ejecute ninguna nueva presa ni construccion de importancia que distraiga ó turbé el curso natural de ambos rios, sin que preceda la conveniente instruccion de lo que se intente ejecutar, la audiencia oportuna de los interesados, y un permiso Real dado en vista del expediente asi instruido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes." Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Noviembre de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior le ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.

"El Secretario del Consejo de Señores Ministros me dice con fecha de ayer lo que sigue: El consejo de Ministros ha tenido á bien resolver en sesion de este dia, que los empleados que vayan al servicio militar en las actuales circunstancias, tanto voluntariamente como porque les toque para cubrir el cupo de los cien mil hombres, disfruten mientras permanezcan en el ejército la cuarta parte del sueldo de sus empleos, y con los tres cuartos restantes cuide cada Ministro de cubrir el servicio como mejor le parezca, de modo que ni el despacho de los negocios sufra, ni sea gravado el Erario de ningun modo. La misma regla se aplicará á las demas clases de funcionarios que reciban sus sueldos ó asignaciones de otros fondos públicos que no pertenezcan al Real Erario. Lo que comunico á V. E. de orden del Sr. Presidente interino del Consejo para su inteligencia y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo.

De Real orden lo traslado á V. S. para

su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. con igual objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Noviembre de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que hizo en 15 de Agosto último el Gobernador civil de Córdoba sobre si instalados los nuevos alcaldes de los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de este año deben cesar los Corregidores y alcaldes mayores en los encargos de Policia, puesto que á aquellos se les asignan las mismas funciones que estos tienen al presente; y enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por la suprimida Superintendencia de Policia, se ha servido resolver como disposicion general y hasta la reforma total que se merita en el ramo, que los jueces letrados cesen en el encargo de Policia al momento que se instalen los nuevos alcaldes; pero teniendo entendido que no se hace innovacion por ahora respecto á los subdelegados de partido á quienes por consiguiente deben los alcaldes nuevos dirigir en los distritos respectivos las comunicaciones que tengan que hacer concernientes á la policia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Noviembre de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud de la Sociedad de Amigos del pais de esa Capital para establecer diferentes catedras, que han de ser gratuitas, excepto la de dibujo, y facultarla para el nombramiento sin previa oposicion, de los profesores que han de desempeñarlas, se ha servido condescender gustosa con los filantropicos é ilustrados sentimientos de esa Sociedad. De Real orden lo participo á V. S. para los efectos convenientes." Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Noviembre de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular. El Excmo. Sr. Capitan General del Ejército y Reinos de Valencia y Murcia, con fecha de 20 del actual, dice á esta Diputacion Provincial lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Guerra en 14 del actual, me dice lo siguiente. Excmo. Señor.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora utilizar los trabajos que para ejecutar el armamento de cien mil hombres determinado por Real decreto de 24 de Octubre último deben hacerse en todos los pueblos, y con la mira importante de tener datos seguros en este Ministerio para las ulteriores y sucesivas disposiciones á que pueden dar motivo las alternativas de la presente lucha; se ha dignado resolver que disponga V. E. que por cada una de las provincias de que se compone el distrito de su mando se forme un estado que contenga el número de individuos comprendidos en el alistamiento actual con expresion de su edad, y con la correspondiente separacion de los empleados y de los individuos pertenecientes á la guardia nacional, que hayan sido incluidos en él. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, debiendo remitir á esta capitania general el estado de cada provincia que se pide para el dia 15 de Diciembre proximo á mas tardar.”

Al circular á los pueblos la preinserta Real orden, se convencerán estos de la importancia y urgencia de enviar sin pérdida de un momento las noticias que se indican; y espera la Diputacion provincial que los Ayuntamientos acreditarán por este medio su celo y su amor á la Reina nuestra Señora y á las libertades patrias, y que no darán motivo á recuerdos que siempre son humillantes á la autoridad superior y mucho mas á las inferiores. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Noviembre de 1835.—C. P.—Jorge Gisbert.—P. A. D. L. D. P.—Francisco Gonzalez Elípe. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Exposicion que los Relatores Escribanos de Cámara y tasador general de esta Real Audiencia han dirigido á S. M. y Real orden que á su virtud ha recaído.

Señora. Los individuos que suscriben empleados en vuestra Real Audiencia de Albacete; A. L. R. P. de V. M. tienen la honra de seguir en la parte que les es posible el heroico ejemplo que V. M. acaba de ofrecer á toda la Nacion. Ni la escasez de negocios producida por las actuales circunstancias, ni la considerable reduccion que han sufrido sus honorarios, ni el hallarse inscriptos la mayor parte de ellos en la Guardia Nacional, y sobre todo el no disfrutar ningun sueldo del Estado, les impide hacer una nueva manifestacion de su patriotismo. Quinientos veinte rs. mensuales desde 1.º de Noviembre, y mientras dure la ominosa guerra que asuela las Provincias, es el corto sacrificio, que con respecto á sus deseos pueden ofrecer á V. M. para la patria. No lo hacen Señora de sus personas porque ya lo tienen hecho desde que V. M. hizo resonar

el grito de libertad en toda la Peninsula. Reiteran sin embargo la solemne protesta de que cuanto poseen, sus vidas, todo en fin están prontos á sacrificarlo en obsequio del Trono de vuestra inocente Hija y Nuestra Reina Doña Isabel II y de la Libertad de la patria.

Dignese V. M. admitir con su agrado característico la pequeña ofrenda que acaban de hacer, mientras ruegan al Ser Supremo dilate los años de su importante vida, todo el tiempo que la felicidad de los Españoles necesita. Albacete 31 de Octubre de 1835. A. L. R. P. de V. M. Los Relatores: Francisco Escolano. Francisco Billa. Manuel Burgos.—Fernando Andreo.—Juan Rosales y Garcia. Los Escribanos de Cámara. Luis Vicen.—Rafael Alfaro.—Nicolas del Castillo.—Francisco Navarro.—Vicente Maria Canta.—Juan Vicen.—El tasador general Angel Calvo.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir con particular benevolencia el donativo de quinientos veinte rs. mensuales que hacen por conducto de V. S. los Relatores Escribanos de Cámara y Tasador de esa Audiencia desde primero del corriente y mientras duren las actuales circunstancias para ocurrir á las necesidades del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1835. Alvaro Gomez.—Señor Regente de la Real Audiencia de Albacete. Nicolas del Castillo.

Otro. Los Celadores de esta Capital, Martin Gil Landete y José Isidoro Tebar vecinos de la misma, manifiestan á V. S. que hallándose penetrados de los mejores sentimientos de patriotismo y adhesion á nuestra inclita y angelical Reina Doña Isabel II, (Q. D. G.), no pueden menos, de exponer á V. S. que ademas de haberse costeadado caballo, montura, vestuario y armamento y hallarse alistados de los primeros en las filas de esta guardia nacional de caballeria para la defensa y sosten de las autoridades y libertades patrias, ofrecemos nuevamente á beneficio de nuestra soberana y necesidades del estado, el 20 por ciento de nuestro sueldo desde primero de noviembre de este año hasta tanto dure la lucha contra los vandidos que interrumpen la paz en el suelo español. Y si esta no bastase á el estermio de los maldados, cederemos todo nuestro sueldo y bienes de nuestra legitima propiedad.

Lo que ponemos y elebamos al conocimiento de V. S. para que lo haga adonde tenga mas conveniente y oportuno. Dios guarde á V. S. mucho años. Albacete 12 de Noviembre de 1835. Martin Gil Landete. José Isidoro Tebar. Señor Gobernador civil de esta capital.